



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS ESTADO MAYOR.

Hay un sello que dice: Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Secretaría.—Circular.—Excmo. Sr.—En virtud de la Real orden del mes actual y con objeto de facilitar su cumplimiento, esta Asamblea ha acordado remita á V. E. adjunta relacion á fin de que valiéndose de los medios de publicidad que estén á su alcance, se sirva disponer que los Caballeros comprendidos en ella, se les incluya en las escalas de aspirantes á pension de la condecoracion que disfruten, caso de que hayan cumplido en servicio activo (como se su-

pone) 10 años en posesion de su condecoracion los Caballeros que se retiraron antes del 16 de Junio de 1879 y 8 años los que pasaron á la citada situacion despues de esta fecha y que no reunan unos y otros las condiciones reglamentarias para optar á ascenso en la Orden, lo cual ya verá esta Asamblea.—Dicha solicitud habrán de promoverla á S. M., documentada con la hoja de hechos, toda la 11.ª subdivision de la de servicios y la parte de esta que comprenda el espacio de tiempo mediado desde la fecha en que obtuvo la última condecoracion concedida, hasta la fecha en que fué baja en activo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1891.—P. O.—El Secretario, Jacobo Aleman.—Rubricado.—Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bascaran.

ros y causa habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, para notificarles una providencia que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Manila, 28 de Agosto 1891.—Luis Sagües. 1

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

#### Direccion facultativa.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta del Puerto de esta Capital, en sesion celebrada el dia 22 del corriente mes, se venderán en pública licitacion los efectos procedentes del salvotaje de la barca «Manuel», con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Los efectos que han de venderse son:

Pesos.

16 picos de bronce en perneria á pfs. 12 . . . . .	192
16 » de plancha de laton á pfs. 10 . . . . .	160
25 » de jarcia de alambre de hierro galvanizado á pfs. 4 . . . . .	100
200 » de hierro viejo á pfs. 1 . . . . .	200
1 campana de bronce . . . . .	20
1 pié de compás, de bronce . . . . .	20
44 cuadernales . . . . .	50
1 bomba de fundicion inutilizada . . . . .	10
3 cabrestantes inutilizados . . . . .	10
8 vergas y tres palos . . . . .	30

2.ª El peso consignado en la relacion anterior es solo aproximado, y se rectificará al entregar los efectos. El rematante no está obligado á tomar mayor cantidad que la expresada; pero podrá adquirir el resto, si le hubiese, al precio del remate.

Si hubiese menor cantidad, pagará el rematante el valor de su peso efectivo, sin poder retirar su proposicion, que se referirá á la unidad de peso.

3.ª Los efectos valorados en partida alzada se entregarán en el estado que se hallen, sin admitir reclamacion alguna sobre el particular.

4.ª Las proposiciones se referirán á cada una de las partidas expresadas en la relacion de los efectos puestos á la venta.

5.ª El tipo para la subasta será el precio señalado á la unidad de peso, ó el importe asignado en cantidad alzada á las seis últimas partidas.

6.ª Las pujas se harán á viva voz y durante el tiempo que estime conveniente el Ingeniero Director, quien presidirá el acto; pero avisando lo menos con cinco minutos de anticipacion de que vá á proceder á la adjudicacion.

7.ª Al subastar cada efecto se marcará el tipo mínimo de las pujas.

8.ª Los rematantes deberán sacar del almacen los efectos que hayan adquirido, en el plazo de 3 dias, transcurrido el cual la Junta del Puerto podrá disponer de ellos.

9.ª Al entregar los efectos se pesarán á presen- cia del rematante, quien abonará su importe antes de sacarlos del almacen.

10. Desde la publicacion de este anuncio hasta que se termine la subasta podrán reconocerse los efectos puestos á la venta, durante las horas que está abierto el almacen.

11. La venta tendrá lugar los dias 14 y siguientes del próximo mes de Setiembre, de 4 á 6 de la tarde en los almacenes de la Junta del Puerto, sitios en el malecon del Sur del rio Pasig, frente al monumento de D. Simon de Anda.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Director, Eduardo L. Navarro.

Relacion de los Caballeros Cruz sencilla retirados por Filipinas, que se supone tienen derecho á ingresar en la escala de aspirantes á pension y no lo han solicitado.

Empleos y armas al concederles la cruz.	Antigüedad en la cruz.			NOMBRES.	Real orden de retiro.			Delegacion de Hacienda donde cobran.
	Dia.	Mes.	Año		Dia.	Mes.	Año	
Comandante Infanteria.	11	6	78	D. Fernando Miguel Lucuy . . . . .	9	8	87	Filipinas.
Id. id.	12	5	74	» Juan Quiroga Barciar . . . . .	30	9	83	Idem.
Capitan id.	3	7	68	» Anselmo Gil Lorenzo . . . . .	16	11	78	Idem.
Id. id.	2	6	79	» Rafael Moreno Jurado . . . . .	19	12	87	Idem.
Id. id.	2	12	70	» Manuel Mora Garcia . . . . .	21	7	80	Idem.
Id. id.	23	4	76	» Manuel Pueyo Fernandez . . . . .	26	5	85	Idem.
Teniente Guardia Civil.	9	5	79	» Manuel Abella Vital . . . . .	5	12	87	Idem.

Caballeros que pueden tener derecho á Placa ó á la pension de Cruz segun hayan ó no cumplido en activo 20 años de Oficial efectivo, los que fuesen baja despues del 16 de Junio de 1879, y 40 años de Oficial los que la causaron antes de aquella fecha.

Coronel Artilleria.	19	5	63	D. Manuel Ordoñez Barraina . . . . .	23	5	79	Filipinas.
Id. id.	11	11	64	» Juan Valera Vicente . . . . .	11	6	79	Idem.
Teniente Coronel Infant.	9	2	60	» José Durango Llanos . . . . .	25	2	79	Idem.
Capitan id.	20	10	76	» Nicolás Borrell Castell . . . . .	22	10	87	Idem.
Id. id.	7	4	76	» Francisco Martinez Salinas . . . . .	24	4	90	Idem.
Id. id.	3	11	76	» Miguel Montero de los Reyes . . . . .	30	5	87	Idem.
Id. id.	19	4	75	» Telesforo Guzman Bermudo . . . . .	20	8	87	Idem.
Id. id.	14	10	66	» Domingo Peñavella David . . . . .	15	4	80	Idem.
Id. id.	23	5	79	» José Valera Guaita . . . . .	13	7	89	Idem.

Madrid, treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—P. O. El Secretario, Jacobo Aleman.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bascaran.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Setiembre de 1891.

Parada y vigilancia, Artilleria y núms. 72 y 73.—El dia de hoy, el Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, Don Ramon Velasco.—Imaginaria, otro de la 3.ª 1/2 idem D. Adolfo Holguin.—Hospital y provisiones, núm. 70. —Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de las montañas, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Paseo en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha ha sido autorizado el Sr. Ramon Icasiano, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional Filipina, que ha de

tener lugar el dia 6 de Octubre del presente año, un carruaje vis-avis, con una pareja de caballos alazanes y las correspondientes, guarniciones avaluados en 25 del actual por los Sres. D. Marcelo Leño y D. Gervasio Lara, en la cantidad de 750 pesos, el coche y 150 la pareja de caballos, constando la expresada rifa de 180 papeletas al precio de 5 pesos, con doscientos cincuenta números correlativos cada uno, y adjudicándose todo ello por el Depositario D. Alvaro Martin, vecino tambien de la Cabecera de la referida provincia, al tenedor de la papeleta que tenga un número igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—Walfrido Reguifeiros. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á D. José Focinos, Administrador que fué de Hacienda pública de Camarines, ó á sus herederos

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Julio y Agosto últimos por derechos de timbre de los periódicos de Cebú e Iloilo y de esta Capital, establecido por Real Orden de 13 de Setiembre último.

	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Kmos.	Cént.	Kmos.	Cént.	Kmos.	Cént.
MES DE AGOSTO DE 1891.						
El Diario de Manila.	770	46	28	11	798	57
Gaceta de Manila.	284	17	11	01	295	17
El Comercio.	579	34	45	18	624	52
La Océania Española.	130	37	12	05	142	42
La Voz de España.	545	30	34	13	579	43
El Consultor de los Jueces de Paz.	54	3	1	00	55	00
El Resumen.	1388	28	4	00	1392	28
El Eco de Filipinas.	368	22	21	08	389	30
<b>TOTAL.</b>			<b>Total.</b>		<b>Total.</b>	
					4358	112
MES DE JULIO DE 1891.						
El Boletín de Cebú, Cebú.	54000	1			54000	1
El Porvenir de Visayas, Iloilo.	35424	2			35424	2
El Eco de Panay, Id.	55219	3			55219	3
<b>TOTAL.</b>			<b>Total.</b>		<b>Total.</b>	
					94	6
					121993	9

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo mogino con su cria de pelo rosillo, cogida suelta sin dueño conocido en la comprensión de Taysan, se anuncia al público a fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar. Batangas, 27 de Agosto de 1891.—Moriano.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castor, cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión de esta misma, se anuncia al público a fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar. Batangas, 27 de Agosto de 1891.—Moriano.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta ante la Junta Inspectora y administradora de la provincia de Batangas, el servicio de la cantina que existe en la cárcel pública de la misma y aprobado por la Dirección general de Administración Civil de estas Islas, en acuerdo fecha 6 del presente mes de Agosto de 1891, para el día 7 de Setiembre.

1.a Se subasta por el término de 3 años el privilegio para establecer dentro de la cárcel pública de Batangas, una cantina para el abastecimiento de los presos que en la misma residen, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y dos pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán ante el señor Presidente de la Junta de cárceles de la provincia, en pliego cerrado con arreglo al modelo que vá al final de estas condiciones, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de la Administración depositaria de la provincia, la cantidad de pfs. 1080 sin cuyo requisito no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor del 10 por 100 del importe total del remate, que deberá ser puesto en la Administración depositaria de la provincia.

6.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá con arreglo a lo que previene al efecto la instrucción de 21 de Febrero de 1852.

7.a En el término de cinco días después de haberle notificado ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor en el caso de que hubiere que proceder contra él.

8.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará por meses anticipados. En caso de incumplimiento, transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, se abonará su importe con la fianza debiendo ser repuesta en metálico en el improrogable término de quince días y de no hacerlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista para la venta de efectos en dicho local se atenderá estrictamente al Reglamento siguiente:

Reglamento que debe observarse en la cantina de la cárcel de Batangas.

Artículo 1.º En todo tiempo deberá abrirse la cantina a las cinco de la mañana y cerrarse al toque de silencio.

Art. 2.º El contratista cuidará del aseo del local destinado para la misma que de noche tendrá alumbrado convenientemente.

Art. 3.º Se podrá esponder a precios corrientes toda clase de alimentos así como tabacos y bebidas refrescantes a excepción absoluta de las espirituosas, siendo aquellos sanos y de buena calidad, pues en caso contrario quedará al cuidado del vocal de turno ponerlo en conocimiento de la Junta para que esta determine lo que corresponda.

Se prohibirá la venta de frutos y artículos siempre que la Junta lo estime oportuno.

Art. 4.º Las compras de efectos podrán hacerlas por sí mismo los precios que tengan autorización para andar por toda la cárcel y con respecto a los que estén reducidos a los calabozos, el cantinero ó sus dependientes les servirán los efectos que deseen, pero siempre vigilados por los Alcaldes a fin de evitar la entrega de algún objeto prohibido.

Art. 5.º Con objeto de evitar riñas y juegos no permitirá el Alcalde que dentro de la cantina haya reuniones de ninguna especie.

Art. 6.º Queda prohibido el que se admitan empeño de alhajas y ropa en cambio de alimentos, tabaco, buyo, etc. etc.

Art. 7.º No será admitida reclamación alguna al contratista de las deudas que contraigan los presos en la cantina.

Art. 8.º El contratista no podrá obligar a los presos a que adquieran los efectos de su cantina.

Art. 9.º Dentro de la cárcel no habrá más vendedor que el contratista.

Art. 10.º De cualquiera novedad que ocurra en contravención a los anteriores artículos, dará el Alcalde inmediatamente conocimiento al Vocal de turno para que este lo haga a su vez a la Junta.

Art. 11.º No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

Art. 12.º Los gastos de la subasta y los que origine el otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Art. 13.º Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Art. último. Si el contratista tuviese alguna queja de los empleados del establecimiento, lo hará presente al Vocal de turno.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta Inspectora y Administradora de cárceles de la provincia de Batangas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo de la cantina que existe dentro de la cárcel pública de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para sacar a concierto público dicho arriendo. Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración depositaria la cantidad de . . .

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana se sacará a pública licitación simultánea en Manila (pintana del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) suministro de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, que durante años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se abrirá en este Establecimiento, en el día expresado una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en el sello competente, acompañadas del documento depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el pliego de los pliegos deberá expresarse el servicio, jeto de la proposición, con la mayor claridad y en la rúbrica del interesado.

Cavite, 29 de Agosto de 1891.—Enrique L. Peralta

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general de condiciones bajo las cuales se saca a pública el suministro de los efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal, por el término de 2 años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos en la subasta y las condiciones que han de reunir expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar simultáneamente en la Junta especial de subastas del Arsenal (Cavite) y en la Junta especial de subastas de la Capital se constituya por designación de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al modelo, extendidas en papel de 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal de la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición.—Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles para la legislación vigente, a los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de setenta y dos pesos, cincuenta y siete céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior no hubiere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la subasta los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para el cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de cien pesos y cinco pesos, quince céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas con la prevención del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Apostadero; en la inteligencia de que la Administración de Cavite hecha abstracción de lo que compren los buques de guerra, los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante



- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 25 pesos, 22 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. Localidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á

su cargo por término de tres años el arriendo de gallos del 5.º grupo de Iloilo, por de . . . . . pesos . . . . . céntimos y sujeción al pliego de condiciones puesto de . . . . . pesos, . . . . . céntimos. Acompaña por separado el documento dita haber impuesto en la Caja de Depósitos de . . . . . pesos, . . . . . céntimos cinco por ciento que expresa la condición referido pliego.

Manila, de . . . . . de 189 —Es copia.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.  
Balance en 31 de Agosto de 1891.

ACTIVO.	
Casa del Banco . . . . .	\$
Menaje . . . . .	
Cartera . . . . .	
Bancos nacionales y extranjeros . . . . .	
Deudores . . . . .	
Valores en suspenso . . . . .	
Gastos de pleitos . . . . .	
Depósitos en custodia . . . . .	
Premios y daños . . . . .	
Letras para negociar . . . . .	
Casa del Banco, en Binondo . . . . .	
Gastos . . . . .	
Tesoro . . . . .	

PASIVO.	
Capital . . . . .	
Fondo de reserva . . . . .	
Acreedores . . . . .	
Dividendos atrasados . . . . .	
Depósitos . . . . .	
Cuentas corrientes . . . . .	
Libramientos aceptados . . . . .	
Ganancias y pérdidas . . . . .	
Billetes en Caja . . . . .	
Idem en circulación . . . . .	
Comisiones . . . . .	

El Tenedor de Libros, José Varela.—V. rector de turno, Venancio Barbás. |

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.
Españoles . . . . .	15	8	2
Extranjeros . . . . .	1	2	2
Indígenas. Hombres . . . . .	233	55	40
Mujeres . . . . .	117	16	17
Chinos . . . . .	3	3	3
Presidarios . . . . .	25	3	2
Presos de Bilibid . . . . .	29	2	2
Sección higiene de mujeres . . . . .	"	"	"
CONVALECENCIA.			
Hombres . . . . .	3	"	"
Mujeres . . . . .	4	"	"
Total . . . . .	431	87	64

Manila, 31 de Agosto de 1891.—El Enfermero mayor Cerezo.

Edictos.

Don Tomás G. del Rosario, Juez de primera instancia de Quiapo por sustitución realmentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Francisco Galvés, indio, casado, de 30 años, jornalero, natural y empadronado de S. Miguel y pueblo de Sta. Ana y no sabe leer y escribir, y Antonio de la Cruz, indio, casado, de 23 años de edad, de oficio natural de Binondo, vecino y empadronado en el pueblo de Sta. Ana, para que en el término de 30 días, se presente Juzgado al objeto de ampliar sus inquisitivas por la causa núm. 5446 seguido contra los mismos por recibidos que de no hacerlo, les parará los perjuicios de derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo, 29 de Agosto de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado de su Sr. Jefe, don V. de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Tondo de la Capital de Manila. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Peico, de 33 años de edad, casado, natural de Quiapo, habiendo residido en los pueblos de Mariquina y S. Pedro y últimamente en el de su naturaleza y de oficio labrador, que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado sito en la calle de Magallanes número 10, diligencia de justicia en la causa núm. 5539 por recibidos que de no hacerlo, se le declarará culpado y continuará á los llamamientos judiciales y se le parará el juicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 29 de Agosto de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sr. Jefe, don V. de Mendoza.

Habiéndose fugado del transporte de guerra «Caba» en la gala del 4 de Mayo del corriente año, el marinero de (C) Doroteo de Jesús, donde se encontraba en barra y por el delito de primera deserción, á quien en estor proceso tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenes los Oficiales de la Armada, por el presente llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Doroteo de Jesús para que en el término de 10 días, se presente en este Juzgado de Guerra «Castilla» á dar sus descargos; en el caso de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándosele culpado sin más llamarle ni emplazarle.

En el Puerto de Cavite á bordo del Crucero «Puerco» el 28 de Agosto de 1891.—Antonio de la Jucera.—Por mandado, Rafael Martínez.